

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 21 de febrero de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Innsbruck, Austria) — Malina Klöppel/Tiroler Gebietskrankenkasse

(Asunto C-507/06) ⁽¹⁾

(Derecho a la prestación por cuidado de hijos austriaca — Denegación del reconocimiento de los períodos de percepción de prestaciones familiares en otro Estado miembro — Reglamento (CEE) nº 1408/71)

(2008/C 92/12)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberlandesgericht Innsbruck

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Malina Klöppel

Demandada: Tiroler Gebietskrankenkasse

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Oberlandesgericht Innsbruck (Austria) — Interpretación del artículo 72 del Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de Seguridad Social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad (DO L 149, p. 2; EE 05/01, p. 98), en su versión resultante del Reglamento (CE) nº 1386/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2001 (DO L 187, p. 1), y del artículo 10, apartado 2, letra a), del Reglamento (CEE) nº 574/72 del Consejo, de 21 de marzo de 1972, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1408/71, relativo a la aplicación de los regímenes de Seguridad Social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad (DO L 74, p. 1; EE 05/01, p. 156), en su versión resultante del Reglamento (CE) nº 410/2002 de la Comisión, de 27 de febrero de 2002 (DO L 62, p. 17) — Derecho a la prestación por cuidado de hijos — Posibilidad de ampliar, de treinta a treinta y seis meses, el período reconocido en el caso de transferirse el cuidado, y reconocimiento de la prestación al otro progenitor — Denegación del reconocimiento de los períodos, cubiertos por el padre junto con la madre, durante los cuales se reconoció y abonó al otro progenitor una prestación equiparable en otro Estado miembro

Fallo

El artículo 3, apartado 1, del Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de Seguridad Social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, en su versión modificada y actualizada por el Reglamento (CE) nº 118/97 del Consejo, de 2 de diciembre de 1996, en su versión resultante del Reglamento (CE) nº 1386/

2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2001, se opone a que un Estado miembro deniegue el reconocimiento, a efectos de la concesión de una prestación familiar como la prestación por cuidado de hijos austriaca, del período de percepción de una prestación equiparable en otro Estado miembro de la misma manera que si aquél se hubiera cubierto en su propio territorio.

⁽¹⁾ DO C 56 de 10.3.2007.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 21 de febrero de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/Irlanda

(Asunto C-211/07) ⁽¹⁾

(Incumplimiento de Estado — Adaptación incorrecta del Derecho interno — Directiva 84/5/CEE — Artículo 1, apartado 4 — Seguro obligatorio de responsabilidad civil de vehículos automóviles — Condiciones de exclusión de la indemnización de los pasajeros de un vehículo no asegurado)

(2008/C 92/13)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representante: N. Yerrell, agente)

Demandada: Irlanda (representante: D. O'Hagan, agente)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción del artículo 1, apartado 4, de la Directiva 84/5/CEE del Consejo, de 30 de diciembre de 1983, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de responsabilidad civil que resulta de la circulación de los vehículos automóviles (DO L 8, p. 17; EE 13/15, p. 244) — Indemnización de los daños causados por vehículos insuficientemente asegurados — Condiciones de exclusión que van más allá de las previstas en la Directiva.

Fallo

1) Declarar que Irlanda ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 1, apartado 4, párrafo tercero, de la Directiva 84/5/CEE del Consejo, de 30 de diciembre de 1983, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de responsabilidad civil que resulta de la circulación de los vehículos automóviles, al haber mantenido en vigor el artículo 5, apartados 2 y 3, del Convenio sobre el Seguro de Automóviles (Motor Insurance Agreement), celebrado el 31 de mayo de 2004 entre el Ministro de Transportes irlandés y el Motor Insurers' Bureau of Ireland.